



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2023-00137-00

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Demandante: TATIANA CABALLERO BALDOVINO

Demandado: JHONATAN JIMENEZ AVILA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto que el anterior informe secretaria y verificado con ello que la presente demanda reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por TATIANA CABALLERO BALDOVINO en representación de su menor hijo JHONAN DAVID JIMENEZ CABALLERO contra JHONATAN JIMENEZ AVILA por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JHONATAN JIMENEZ AVILA en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.
3. Téngase al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK como apoderado judicial de TATIANA CABALLERO BALDOVINO, en los términos y para los efectos del poder conferido
4. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza